

Popayán, 28 de Septiembre de 2.020. Desde casa informo a la señora Juez la presente demanda no fue subsanada dentro del término legal concedido. Provea.-

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**

Popayán, Cauca, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).-

Auto No.597.

Ref. Declaración de Muerte Presunta  
Rad. 2020-00156-00  
Dte. Claudia Amparo Astudillo Gallego  
Ddo: Amparo Gallego de Astudillo.

El Despacho con Auto No.522 del 9 de septiembre del corriente año, (fl-23 y ss), declaró inadmisibile la demanda de la referencia, por las razones allí indicadas y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, termino dentro del cual la parte actora no la subsano.

Por tanto, se dispondrá su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 7° del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

**Primero.- Rechazar** por no haberse sido subsanada la demanda de

Presunción de Muerte por Desaparecimiento respecto de la señora AMPARO GALLEGO DE ASTUDILLO, propuesta por la señora CLAUDIA AMPARO ASTUDILLO GALLEGO a través de apoderado Judicial, en razón a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.- En firme** el presente proveído archívese el expediente. Efectúense las anotaciones de rigor en el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI.

Tercero.- **Notifíquese** esta decisión de conformidad con lo establecido en el decreto legislativo 806 de 2020.-

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

VZM

 <p>RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>Consejo Superior de la Judicatura</p>	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD POPAYAN</p>
<p>La providencia anterior, se notifica por estado</p> <p>No. _____ Hoy _____</p> <p>El Secretario.</p> <p>_____</p>	